

BANCO DE ESPAÑA

25213 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de noviembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 147,034 | 147,328 |
| 1 ECU | 167,353 | 167,689 |
| 1 marco alemán | 84,429 | 84,599 |
| 1 franco francés | 25,220 | 25,270 |
| 1 libra esterlina | 247,870 | 248,366 |
| 100 liras italianas | 8,619 | 8,631 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 409,337 | 410,157 |
| 1 florín holandés | 74,914 | 75,064 |
| 1 corona danesa | 22,179 | 22,223 |
| 1 libra irlandesa | 219,757 | 220,197 |
| 100 escudos portugueses | 82,612 | 82,778 |
| 100 dracmas griegas | 53,862 | 53,970 |
| 1 dólar canadiense | 103,435 | 103,643 |
| 1 franco suizo | 104,427 | 104,637 |
| 100 yenes japoneses | 116,021 | 116,253 |
| 1 corona sueca | 19,332 | 19,370 |
| 1 corona noruega | 20,750 | 20,792 |
| 1 marco finlandés | 27,956 | 28,012 |
| 1 chelín austríaco | 11,996 | 12,020 |
| 1 dólar australiano | 101,277 | 101,479 |
| 1 dólar neozelandés | 91,176 | 91,358 |

Madrid, 25 de noviembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

25214 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1997, de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al cambio de denominación del municipio de Cuartango por Kuartango.

El «Boletín Oficial del País Vasco» número 195, de 13 de octubre de 1997, publicó la Resolución de 2 de octubre de 1997, del Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, por la que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Cuartango por Kuartango.

Una vez modificada la inscripción en el Registro de Entidades Locales y al efecto de que el cambio de denominación del municipio adquiera carácter oficial, en cumplimiento el artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Artículo único.

Publicar el cambio de denominación del municipio de Cuartango por Kuartango, aprobado conforme al Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 4 de noviembre de 1997.—El Director, José María Endemaño Aróstegui.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

25215 DECRETO 137/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) para su posterior agregación al de Tocina (Sevilla).

El día 17 de enero de 1996, tuvo entrada en la Consejería de Gobernación certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Tocina (Sevilla), adoptado con la mayoría establecida en el artículo 47, 2.º c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1994, por el que se acordaba la iniciación de expediente de alteración del término municipal de Tocina, consistente en la segregación del término municipal de Villanueva del Río y Minas, del terreno situado en el margen izquierda del río Guadalquivir, para su agregación al primero, al amparo del artículo 10 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

En cumplimiento del mismo acuerdo, que previa la remisión del expediente con la documentación señalada en el artículo 14 de la misma disposición, ésta tuvo entrada en el órgano instructor de la Consejería con fecha 23 de febrero siguiente. En dicha documentación se destacaban, como razones fundamentales que daban lugar a la petición, la reducida dimensión del término municipal de Tocina, en relación con los de la Vega de Sevilla, la progresiva pérdida de terreno como consecuencia del cauce activo del río Guadalquivir y, especialmente, la existencia de dos núcleos de población, el núcleo original, Tocina, y la barriada de Los Rosales, teniendo ésta el caserío dividido por la línea de término con Villanueva del Río y Minas. Entre el núcleo de Tocina y la barriada de Los Rosales existe una distancia de 2 kilómetros, y de 8 entre ésta y el núcleo de Villanueva del Río y Minas, lo que determina, según exponía el Ayuntamiento de Tocina, una total vinculación de toda la población correspondiente a Los Rosales con este municipio, recibiendo de él los servicios precisos (municipales mínimos, educación, sanidad, etc.), sin contraprestación excepto en lo que se refiere a tasas municipales, ya que, en parte, se dirigen a una población no sometida a su jurisdicción. Asimismo, para fundamentar su necesidad de expansión aportaba datos comparativos entre su municipio y otros de su entorno, especialmente los relativos al de Villanueva del Río y Minas, en los que quedaba de relieve su reducido tamaño y alta densidad de población.

En la Memoria aportada por el Ayuntamiento de Tocina se contemplaban dos opciones, una en la que se solicitaría la agregación del 13,4 por 100 del actual territorio de Villanueva del Río y Minas y otra en la que se tomaría de este mismo municipio un 14,4 por 100 y un 13 por 100 del territorio de Cantillana. De las actuaciones practicadas por el propio Ayuntamiento solicitante, quedó patente la voluntad de optar por la primera de ellas, con una extensión de 2.255 hectáreas y, que, unidas a la superficie actual del término de Tocina, la elevarían a 3.650 hectáreas.

Dado traslado del expediente al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, y, durante el período de audiencia establecido en el artículo 15.2 de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, el señor Alcalde-Presidente de esta Corporación solicitó la suspensión del expediente objeto de estas actuaciones o, en su caso, el de deslinde entre ambos municipios, también en trámite, basándose en la posibilidad de que recayesen en ellos resoluciones contradictorias, petición que fue denegada por considerar que los expedientes afectados eran completamente independientes entre sí, tanto en su tramitación como en la normativa por la que se regían. El acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 2 de mayo de 1996, se oponía a la alteración solicitada por Tocina, a la vez que instaba una ampliación del plazo de audiencia, acordándose así por la Dirección General de Administración Local y Justicia. La misma Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 10 de julio siguiente, acordó oponerse nuevamente a la pérdida de parte de su territorio, por tres razones fundamentales: 1) Su municipio se vería privado de recursos necesarios para la prestación de servicios mínimos, 2) Daría al traste con la previsión de urbanización y construcción del terreno de la antigua azucarera y 3) El agua que abastece a la población de Tocina procede del término de Villanueva del Río y Minas. Concluía reiterando la inmediata retirada del expediente.